



**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7  
DE MAYO DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,  
RESPECTIVAMENTE**

---

**PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**Decimo.- Modificación de los Estatutos Sociales:**

- 10.1 Modificación de los artículos 34 (*Funciones del Consejo de Administración*), 36 (*Equilibrio del Consejo*), 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*), 43 (*Delegación de facultades*) y 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales a los efectos de contemplar en su redacción la posibilidad de que la Sociedad cuente con una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones separadas y, en el marco de dicha modificación, incluir mejoras de carácter técnico.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar los artículos 34 (Funciones del Consejo de Administración), 36 (Equilibrio del Consejo), 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), 43 (Delegación de facultades) y 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*
- 2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*
- 3. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.*

4. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*
- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;*
  - (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;*
  - (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;*
  - (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;*
  - (e) la formulación de la política de dividendos efectuando las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, y pudiendo acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos;*
  - (f) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
  - (g) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
  - (h) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*
  - (i) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación;*
  - (j) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos) y de sus Comisiones;*
  - (k) la creación o adquisición de participaciones en entidades de*

*propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*

- (l) *la aprobación de:*
  - (a) *las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:*
    - i. *los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;*
    - ii. *la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;*
    - iii. *la política de gobierno corporativo;*
    - iv. *la política de responsabilidad social corporativa;*
    - v. *la política de retribuciones de los Consejeros (para su aprobación por la Junta General) y los altos directivos;*
    - vi. *la política de dividendos y de autocartera;*
    - vii. *la política general de riesgos;*
    - viii. *la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
  - (b) *las siguientes decisiones:*
    - i. *a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;*
    - ii. *la retribución de los Consejeros y de los altos directivos;*
    - iii. *la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*
    - iv. *la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*

- v. *la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*
  - vi. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
  - vii. *las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (c) *Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, salvo en aquellos supuestos en que la decisión venga atribuida a la Junta General. Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
- i. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
  - ii. *que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y*
  - iii. *que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

*El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (c) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.*

- (m) *recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa;*
- (n) *la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*
- (o) *cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de*

*Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.*

5. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.*

### **ARTÍCULO 36. EQUILIBRIO DEL CONSEJO**

1. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativos para la Junta General de Accionistas según corresponda.*
2. *Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.*
3. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.*

### **ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, designará (por ser preceptivo o de manera voluntaria) de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador (“Consejero Coordinador”) que estará especialmente facultado para:*

- (a) *solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente;*
  - (b) *solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;*
  - (c) *coordinar y reunir a los consejeros externos;*
  - (d) *dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración;*
  - (e) *presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;*
  - (f) *hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;*
  - (g) *mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y*
  - (h) *coordinar el plan de sucesión del Presidente.*
3. *Asimismo y también previo informe de la Comisión de Nombramientos, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.*

### **ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN DE FACULTADES**

1. *Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de su seno y con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, un Consejero Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

2. *El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.*
3. *Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.*
4. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
5. *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.*

#### **ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente.*
2. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán compuestas, cada una de ellas, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
3. *Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de*

*política de remuneración.*

4. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos o la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren estas comisiones se regirá por lo acordado por el Consejo.*
5. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y el Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.*
6. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.*

**10.2 Modificación del artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir mejoras de carácter técnico, encaminadas a remitir la regulación de sus competencias al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar el artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales, el cual, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

***ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL***

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos.*
2. *Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La*



*renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*

3. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4), pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
4. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
5. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.”*

**10.3. Modificación del artículo 37 (Duración), a los efectos de modificar la limitación temporal referente al plazo máximo durante el que los consejeros independientes pueden formar parte del órgano de administración**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar el artículo 37 (Duración) de los Estatutos Sociales, el cual, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

***ARTÍCULO 37. DURACIÓN***

1. *Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*
3. *Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la vacante se produjera con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, pero anterioridad a su celebración, el consejero designado por cooptación ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de accionistas.”*

\*\*\*\*\*